

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00502-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con lo reglado por los arts. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **proceso ejecutivo** de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **JUAN CARLOS CASTAÑEDA TRUJILLO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré base de la ejecución, discriminadas así:

1.- PAGARÉ SIN NÚMERO BASE DE LA EJECUCIÓN

1.1. Por la suma de **\$ 36,767,665 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**, exigible desde el **13/01/2020** hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Po la suma de **\$1,073,649** correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se le pone de presente al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada del demandante, conforme las facultades que se describen a folio 1 del expediente.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL.

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ce99111c11fb01cf1974b910c77653bfdb44365e69a5c76d9e7435aba21c28

Documento generado en 18/12/2020 06:25:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**